



LA PRENSA ORIENTAL

IMPRESA Y OFICINA DE LA REDACCION
CALLE DE LOS TREINTA Y TRES N°. 81.

REDACTOR PRINCIPAL
Don Isidoro de María.

COLABORADOR, EDITOR Y ADMINISTRADOR
Don Juan Manuel de la Sierra.

PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIUDA DE
Don Jaime Fernández.

PRECIO DE SUSCRIPCION: 2 P.^d. MENSUALES
AVISOS HASTA LAS 4 DE LA TARDE.

ADVERTENCIA

Los números sueltos vale 120 céntimos. Los comunicados deben venir firmados y se pagarán adelantados para su publicación.—Los avisos se pagan igualmente adelantados sin que se publicarán.

La Redacción nunca se hará responsable de las opiniones que contengan los artículos que publique en la *Sección Solicituds*; pues se reserva el derecho de descalzar los comunicados que no considere dignos de ver la luz pública.

ULTIMAS FECHAS.

Londres....11 Abril.	New York....30 Marzo
Liverpool....10 id.	Baltimore....29 id.
Paris....11 id.	Habana....10 id.
Havre....11 id.	Valparaíso....10 Marzo
Génova....6 id.	Río Janeiro....10 Mayo
Hamburgo....4 id.	Pernambuco....8 id.
Madrid....10 id.	Bahía....7 id.
Barcelona....4 id.	Río Grande....9 id.
Málaga....3 id.	R. de S. 1 ^a Febrero....16 Mayo.
Amburges....2 id.	Buenos Aires....15 id.

ALMANAQUE—MAYO—31 DIAS.
Miércoles 22—Santa Rita de Casia viuda y s. Quiteria

Temp:

LUNA—Cuarto menguante el 1º á las 3 horas y 46 minutos de la tarde—Luna nueva el 9 á las 7 horas y 23 minutos de la tarde—Cuarto creciente el 17 á las 9 horas y 18 minutos de la tarde—Luna llena el 24 á las 2 horas y 21 minuto de la mañana—Cuarto menguante el 31 á las 6 horas y 40 minutos de la mañana.

Sol—Sale á las 6 horas y 58 minutos.—Se pone á las 5 horas y 2 minutos.

CORREOS Y PAQUETES

SALIDA PARA EL INTERIOR.

Para el Carmelo, Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia y Nueva Palmira, los días 2, 7, 12, 17, 22 y 27 de cada mes—Para Rocha, Pando, Maldonado, San Carlos, los días 1, 9, 14, 19, 24 y penúltimo de cada mes—Para Porongos, Santa Lucía y San José, los días 3, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes—Para Cerro-Largo, Villa de Artigas y Treinta y Tres los días 7, 11, 21 y últimos de cada mes—Para Las Piedras, Cañuelas, Florida, Durazno y Tacuarembó, todos los miércoles llegan lo lunes—Para Pando y Minas, todos los sábados y llegarán los jueves.

LLEGADAS GENERALES.

Les días 1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 25, 27, 28 y 30 de cada mes—Las baijas se cierran en la Administración General al de la sineo de la tarde de los días anteriores al de la alida. Las cartas deben franquearse.

AVISOS MARITIMOS.

PARA AMBERES DIRECTAMENTE.

El bergantín italiano ANIMOSA, capitán Corsi, 3 T.G. 1. 1. de 167 toneladas de registro, forrado y clavado en cobre, saldrá á la mayor brevedad, teniendo ya la mayor parte de la carga contratada. Para el resto véanse con el consignatario D. Carlos Scotti, ó con D. Carlos R. Horne, Calle de Misiones número 98.

PARA MARSELLA y GENOVA.

Recibe un resto de carga el Bergantín Oriental MARÍA TERESA, de 200 toneladas de registro, forrado y clavado en cobre 3. T. A. I. para Marsella, y pasajeros para ambos puertos. Para tratar ocurrir al Consignatario Carlos Scotti, ó al Escritorio de D. Carlos R. Horne, calle Misiones número 98.

Para Génova en derechura.

A fin del corriente mes infaliblemente, saldrá la muy acreditada y de primera clase barca italiana CORREBO de capitán C. D'Aste. Puede recibir un resto de carga á flote y pasajeros de primera y segunda clase, para quienes hay á bordo toda clase de comodidad.—Véase con D. C. R. Horne ó con A. y G. Piaggio, calle de Zavala núm. 23 G. m. 8—15 p.

PARA MARSELLA Y GENOVA

El bergantín italiano TEVERE de 200 toneladas y de 1^a clase su capitán Bartolomeo Russo saldrá sin falta alguna el 25 del corriente. Puede admitir como 1500 pasajeros y varios pasajeros de camarote y proa.

Para tratar veanse con Gavazzo y Mazzini en su escritorio calle de Misiones número 16, m. 12—12 p.

SOLICITADAS.

Sr. Redactor de la *Prensa Oriental*.

El procurador de D. Antonio Rodríguez apoderado de los herederos de D. Carlos Madariaga ha publicado en el número 638 de este periódico, una contestación á mi hermana Doña Juana Solsona de Rowley, que no puedo dejar pasar, sin la rectificación que requieren los hechos que Rodríguez aduce para llamar herederos de Alzaíbar, á los biznietos de D. Juan de Alzaíbar á quien él representa en el litis sobre aquella herencia, que iniciaron contra nuestra casa en 1858.

Esos hechos son todo el fundamento de aquella temeraria como injusta cuestión y siendo así es de mi deber mostrar lo que ellos son y valen, para disputarnos la propiedad de unos bienes que nuestra casa posee há más de 80 años, y llama suyos á ti-

tulo de una herencia que hubo válida y legítimamente y que como tal, jamás nos disiparon y menos nos negaron los biznietos, abuelos, padres y tíos de los representados de Rodríguez.

Voy pues, á mi objeto:

En 1768 D. Francisco de Alzaíbar, en completa salud y por si la muerte le tomaba repentinamente, otorgó su testamento cerrado, ante el escribano Público de Buenos Aires D. José Zenzano. En ese testamento existe la cláusula 39 que dice así:

"Item....."

"..... instituyó y nombró por mis universales herederos, en primer lugar á mis hijos lejítimos si los hubierey en caso de no tenerlos, nombre en segundo lugar, á mis hermanos D. Martín de Alzaíbar, y por muerte de este á sus hijos legítimos, si los tuviere; y sino los tiene al tiempo de su fallecimiento, nombre en tercer lugar por mis herederos á D. Juan de Alzaíbar, mi hermano; y si en llegando este caso no viviere, nombre en cuarto lugar á los hijos de mi dicho hermano, entendiendo que este nombramiento debe tener ejercicio en los hijos de mi dicho hermano que no obtuvieren el mayorazgo que he fundado por escritura separada de este mi testamento, prohibiendo que entrem en goce de dicha herencia los hijos de dicho mi hermano que quedan escluidos del goce del mayorazgo etc. etc."

Previendo pues, D. Francisco Alzaíbar, que á su muerte pudieron haber fallecido los herederos instituidos, en cuyo caso dejaban de serlo, iba nombrando otros, por que su objeto era morir testado e impedir que sus bienes pasasen á otros parientes, que los que él quería que los hubiesen, en defecto uno de otros por el orden que establecía. Así se vé que al hablar de su hermano D. Juan, heredero en tercer lugar dice: y si en llegando esto no viviere, nombró etc.

Pero no sucedió lo que Alzaíbar temía D. Martín, heredó en la parte de los hijos legítimos de aquél, y sobrevivió ocho años.

¿Cuáles son entonces los derechos de D. Juan y sus hijos para obtener de D. Martín Alzaíbar, la conservación y entrega de la herencia que recibió? ¿Cuál, para impedir que él, en vida disputiere de ellos como mejor le pareciere, vendiéndolos, gravandolos, y legándolos á quién se le antojase?

Las leyes son expresas á ese respecto; pero para decidirlo, basta el simple buen sentido. Dueño de la herencia: sin ninguna cláusula que lo obligase á reservarlos para pasárselos á tercera persona, D. Martín habría tenido la libre y absoluta disponibilidad de aquellos bienes, sin la menor reclamación ni contradicción si el caso hubiese llegado; y eso que D. Juan de Alzaíbar ni sus hijos, habrían podido hacer, es sin embargo el derecho en que batallan los biznietos á quienes representa Rodríguez después de mas de 90 años del otorgamiento de aquel testamento, de 80 de la muerte del testador y de 70 de la de D. Martín de Alzaíbar, á quien heredó, nuestra abuela D. María Gabriela; como lo veremos!!!!

Pero es un pleito: el pleito hace la cosa litigiosa: la cosa litigiosa no es engañable: y á un pleito, y sobre todo, cuando es bien manejado. ¿Quién le ve el fin en Montevideo, con sus leyes, con sus formas judiciales y con su modo de ser de sus Jueces y Tribunales?.....

Pero como antes dije, el caso no llegó:

—D. Francisco Alzaíbar, que recién murió en 1775, otorgó nuevo testamento, antes de morir, haciendo la manifestación de su última voluntad, ante el mismo escribano Zenzano y tres testigos de la mayor responsabilidad, por la alta posición social que ocupaban en Buenos Ayres lugar de aquél fallecimiento.

Por ese testamento Alzaíbar, varió la institución de heredero, hecha en el primero como hizo otras modificaciones.—En vez de D. Martín fueron sus únicos y universales herederos, aquél y mi abuela D. María Gabriela, dividiéndose entre ellos la herencia; y ese testamento, después de las formalidades de ley, fué declarado tal y mandado protocolizar, dándoles á los herederos la posesión judicial de la herencia.

Desde entonces: desde 1775 está, pues, rigiendo aquella disposición testamentaria, sin que ni los parientes de Europa ni los de Montevideo, jamás, jamás, hubiesen creído tener los derechos que hoy, en 1861 han sacado á luz, los representados de Rodríguez, para pedir la herencia no obstante una ley de partida bien conocida de Rodríguez que dispone, que esa acción se prescriba por diez años, entre presentes y veinte entre ausentes, habiendo justo título y buena fe, en los que así tienen los bienes: y por treinta años cuando al tenedor de esa herencia, le faltan títulos y buena fe..... Pero repito entre tanto hoy pleito; y ese pleito mientras dura, inconmota, perjudica; y hay la esperanza de que los

que así sufren se decidan á rescatar esos daños dando algo de lo que tienen.

D. Martín de Alzaíbar murió en 1780, y en su testamento consignó las cláusulas siguientes:

6º (Por esta cláusula manda que se le remita á su sobrino D. Francisco de Alzaíbar, hijo de D. Juan, los fondos necesarios para que pueda activar en Madrid donde se hallaba á la muerte de D. Martín las diligencias en los diferentes asuntos que estaban á su cargo.)

8º Declaro que por lo grave de mi enfermedad, que no me hallo capaz de individualizar, ni hacer especial mención de mis bienes, pero se tendrán por tales todos los que heredé del fallecido mi hermano D. Francisco de Alzaíbar y amas de estos los que se reconozcan por míos. Declaro así para que conste.

9º El remanente que quedare y fincaré de todos mis bienes, después de concluido y pagado este mi testamento, sus mandados y legados, elijo, instituyo y nombro para mí única y universal heredera á mi sobrina D. María Gabriela de Alzaíbar para que haya y herede con la bendición de Dios y la mía. Declaro así para que conste.

10º La última cláusula. (Por esta cláusula revoca, anula y dápor de ningún valor otros cualesquier testamento, memorias, codicilos, poderes, ó otros cualesquier disposiciones que antes de ahora haya hecho de palabra ó por escrito etc. etc.)

De todo lo dicho resulta pues:

Que aun suponiendo subsistente el testamento primero de 1768, D. Juan de Alzaíbar, ni sus hijos, habrían tenido derecho, para avocarse la herencia de D. Francisco Alzaíbar, que recibida por su heredero D. Martín, la hizo suya sin ningún género de obligación para con los otros parientes enumerados en la cláusula 39 de aquél testamento.

Que el segundo testamento cuya nulidad pretende deducir Rodríguez, fué reconocido válido y mandado protocolizar por la autoridad competente, lo que es, la mejor prueba, porque es prueba legal, de que estaba revestido de todas las condiciones, que lo constituyan tal.

Que aun suponiendo cierto el hecho y que Rodríguez estuviese en tiempo para establecer aquella acción, la ley de partida quita á los Madariaga el derecho que todos esos hechos provados oportunamente les habrían dado para pedir la herencia de que nuestra casa esté en posesión pública, pacífica y constante des de 1775.

4º Que es falso que D. Martín pleitease con nuestra abuela sobre la validez del segundo testamento, desde que como se vé, la instituyó en su suyo por su única y universal heredera.

5º Que los hermanos de D. Francisco y los hijos de D. Juan de Alzaíbar reconocían á D. Martín como único dueño de aquellos bienes, pues que recibían y desempeñaban las comisiones que él les daba sobre esos mismos bienes y 6º Que en virtud del testamento de D. Martín de Alzaíbar, nuestra casa vino á ser dueña, única de todos los bienes de D. Francisco Alzaíbar; y desde entonces los posee y administra á título de dueña y de la manera pública, constante y notoria con que lo ha hecho.

Esen este carácter, que ella sola ha soñado los multiplicados, reñidos y dispuestos litis que no cesaron de promoverlos los acreedores de D. Francisco Alzaíbar, desde que el falleció: es á ella sola, que aquellos se dirigieron, persiguieron y ejecutaron, obligándola á pagar con los bienes de Solsona, las deudas á que los de Alzaíbar no podían hacer frente, por los pleitos que pesaban sobre ellos: es á ella sola la que ha gastado y sufrido con aquellos pleitos; y ella sola, en fin, es la que para la liquidación de la herencia de Alzaíbar; ha celebrado las transacciones necesarias, obrando siempre, con la libertad e independencia de única dueña de aquellos bienes.

En prueba de ello me bastará recordar la venta que en 1834 hizo nuestra casa al Estado de todos los campos entre el Río de la Plata, Santa Lucía, San José, Yí, Río Negro, Arroyo Grande y Cufré que componían la casi totalidad de los bienes de Alzaíbar en este país.

6º Por qué en todas esas épocas y circunstancias callaron los representados de Rodríguez? ¿Por qué no salieron á compartir con nuestra casa los disgustos y sacrificios que á ella cuesta, la salvación de aquellos bienes?

Cómo fué que siendo tan pública aquella transacción con el Estado, los Madariaga, jamás nombraron las pretensiones con que hoy salen á perturbarnos en el goce de nuestras propiedades? ¿Por qué callaron y dejaron hacer? ¿Ignoraban ellos la ventura, que la ley, sabía y justa, pena eso proceder, con la pérdida de los derechos que se hubieren? ¿Por qué cuando tuvo lugar aquella enajenación no la contraria-

ron con gestiones como los que han hecho, para emborazar la transacción que la sucesión Rowley tenía arreglada con el Gobierno sobre aquellos mismos bienes que nuestra casa le tiene vendidos?

Pero no son los representados de Rodríguez los que solamente hay que dirigir aquello cargo; es á todos sus antepasados.

D. Carlos Madariaga se hallaba aquí empleado en las estancias de Alzaíbar cuando él murió; y como su comportación, díese á D. Martín y á nuestra abuela motivó de queja, lo separaron del establecimiento.—¿Por qué se sometió? ¿Cómo fué que para resistirlo, no invocó los derechos que hoy invocan sus hijos?

D. Carlos Madariaga recién murió el año de 1823; es decir, sobrevivió á Don Francisco Alzaíbar cuarenta y ocho años, y 40 á D. Martín. ¿Por qué no reclamó la herencia en todo ese tiempo? ¿Por qué dejó morir ensus manos los derechos que hoy nos disputan sus hijos, callando y dejando hacer en todo ese tiempo? ¿Sería por necesidad de esos bienes? No, pues, que Madariaga estaba muy lejos de ser rico, á más de que una herencia como la de Alzaíbar nadie la desprecia. ¿Sería por generosidad? Menos, porque D. Carlos estaba mal con sus tíos. ¿Sería por indolencia? Los que hayan conocido á D. Carlos saben que no era hombre omiso ni indolente, —muy al contrario; —á mas de que esa indolencia la que pena la ley.

El no hizo ni dijo nada: el dejó hacer, porque sabía perfectamente, que no tenía derecho para obrar de otro modo; y en esa persuasión obraron todos los demás parientes que aquí se hallaban.

D. María Próspera Alzaíbar, hija de D. Juan y tía de D. Carlos, fué más lejos: ella aceptó los poderes de su hermana D. María Gabriela, y en su nombre, administró aquellos bienes, hasta que el poder le fué retirado.

En España todos los parientes de D. Francisco eran pobres, y con todo, ninguno reclamó apesar de que, como ya he dicho, tenían perfecto conocimiento de todo lo ocurrido.

Un proceder tan uniforme, es, pues, la mejor prueba de que esos parientes, si nadie hicieron no fué por virtud, ciertamente, ni tampoco por imposibilidad, sino por necesidad; —fué por el conveniente de su familia de los herederos dada para pedir la herencia de que nuestra casa esté en posesión pública, pacífica y constante des de 1775.

Estaba resarcido á los biznietos de Don Juan de Alzaíbar, venir después de 80 años á tener la gloria y el honor del descubrimiento

el Salto, de modo que al despacho del encabezamiento no se le dio curso por el alcalde D. Pedro Real, uno de los complotados, con mengua del crédito de nuestra Administración de Justicia. Así quedó penalizada la demanda contra los tres caballeros que osaron hacer bajo su firma, una infame imputación de falsificaciones de títulos.

Mis undando el tiempo, D. Bernardino Alcain, uno del complot viene como he dicho a Montevideo y al punto es demandado por García de Zúñiga o su cesionario, para que se le compare a probar la falsedad de los títulos que osó afirmar conjuntamente con los demás intrusos. Hé aquí lo que el apoderado de los intrusos, en la solicitud que motivó la presente, llama principio en los tribunales a las justicias y judiciales en pro y contra entre D. Tomás García Zúñiga etc.

Sin embargo, lo que acarabrá de descoectar la perfidia de los intrusos representados por el autor de esa solicitud, es que omitió decir que el demandado Alcain cuando se ha visto compelido por el Sr. Juez Letrado de la Cívica a responder sobre el objeto de la demanda de la parte de D. Tomás García de Zúñiga, que es la prueba de la falsedad de los títulos, recurrió a diligencias chicanas.

En fin, está iniciado la demanda de justicia, gracias a la resolución del Juzgado que se leerá al pie del siguiente escrito:

—Señor Juez de la Cívica de la 2^a Sección.

Domingo Goumouhón cesionario de la Testamentaria de D. Tomás García de Zúñiga, como consta á V. S. de varios expedientes y apéndices del adjunto testimonio, «sin que se entienda revector poder», ante V. S. como más haya querido digo que me atrevo el Dr. D. Hipólito Gallardo en su carácter de apoderado se presentó á V. E. acompañando el mío, 155 del diario, la *Pronta Oriental* que ahora adjunto, y estableciendo demanda de justicia contra D. Angel Tejo, D. Pastor Tejo y D. Manuel Antonio Braga.

Perturbante de reproducción aquí los fundamentos de aquella demanda, pues en los mismos expresa que al mi presente instante, con objeción de fondo, contra D. Bernardino Alcain, uno de los que firmaron la *solicitud* en el periódico referido.

«Viendo esa perniciosa publicación» decía «vengo á poner en ejercicio el derecho que me da la ley 46 tit. 2º pat. 3º» enyaya palabras con estas:

«Es la una de ellas es, cuando alguno se va al aban y lo diciendo contra otro, que es un error, o lo enfandando—al-

iendo del otro mal ante los oídos. Ca-

en tales cosas como estás en otras se- mejanças de ellas, aquel contra quien

son dichas puede ir al juzg. — e pedir

que contra él aquél que las dijo, que le

faga demanda sobre el que las dijo, que las pruebe, que se desliza de ellas o que el faga otra enmienda que el ju-

gador entendiere que será gozada An-

g. bien una salvable disposición le-

gal nunca mejor aplicado que en el

caso presente, cuando personas como

D. Bernardino Alcain (esto se decía

entonces de los Tejos que están en identico

caso) vayan á su fruancia con la intención

de sacarla en su favor y la perjudi-

carán en mis intereses materiales y

materiales han estado no solo atribuirse

derechos que no tienen los campos de

ni instituyente, sino también á afirmar

que mis títulos son falsificados;»

“Agreguen, señor juez, una circunstan-

cia que hace salir de punto la temeri-

dad de los jactanciosos calumniantes,

Anoche en posesión material y civil de

una parte de esos campos” (entre los

dos amigos Arango Chico y Grande) y en-

tre este y Arequita, y el Este la cuchilla de Cambas (hoy Huedo) — y amparado

en ella por los tribunales que han teni-

dido la vista mis títulos” (o sea de mi

cedente la Testamentaria de García de Zúñiga) “hasta ahora no había dirigido mis

acciones ni pretendido nada contra los

deterrentes del resto de los señores

Tejo y no tuvieron (ni pudieron)

“(como el demandado) ‘esperan sin du-

da’ ser llamados a cuentas por el ver-

dadero dueño, y creyendo impedir el

pliego que con razón tienen, han recurri-

do al inmobiliario medio de un libelo famoso,

pues no es otra cosa el artículo firmado

por D. Bernardino Alcain, como apoderado,

que ahora contra él.

“Pero algunos de esos detentadores”

(como el demandado) “esperan sin du-

da’ ser llamados a cuentas por el ver-

dadero dueño, y creyendo impedir el

pliego que con razón tienen, han recurri-

do al inmobiliario medio de un libelo famoso,

pues no es otra cosa el artículo firmado

por D. Bernardino Alcain, como apoderado,

que ahora contra él.

En la otra demanda, el referido apoderado concluye pidiendo al Sr. Juez se sir-

viese mandar: “que los demandados, den

‘tra del término de veinte días, pu-

serán su demando o querella sobre sus

acertos jactanciosos y difamantes conte-

nidos en la publicación solicitada, y que

los probables o se desdijesen de ellos;

bajo apercibimiento de que no hiciéron-

lo, se les impenderá perpetuo silencio;

con la reserva de los derechos por los

daños y perjuicios y demás acciones ci- vilés o criminiales á que hubiese lugar.”

Eso mismo pidió ahora contra el demandado D. Bernardino Alcain. En la otra demanda puesta por el Dr. Gallardo como apoderado, tuvo á bien proferir V. S. en fecha 26 de setiembre del año próximo pasado como *prote*. Igual provisión reclamó y esperó ahora de la justicia de V. S.

Y es tanto más urgente, más notoria la necesidad que V. S. provea como solicito, quanto median las consideraciones que no haré siquiera citar? que la demanda contra los Tejos está paralizada porque el despacho de emplazamiento librado por el demandado de 1854 esté, para mi nota nota en que la *reclama la demanda contra los tres caballeros que osaron hacer bajo su firma, una infame imputación de falsificaciones de títulos*.

Mis undando el tiempo, D. Bernardino Alcain, uno del complot viene como he dicho a Montevideo y al punto es demandado por García de Zúñiga o su cesionario,

para que se le compare a probar la falsedad de los títulos que osó afirmar conjuntamente con los demás intrusos. Hé aquí lo que el apoderado de los intrusos, en la solicitud que motivó la presente, llama principio en los tribunales a las justicias y judiciales en pro y contra entre D. Tomás García Zúñiga etc.

Sin embargo, lo que acarabrá de descoectar la perfidia de los intrusos representados por el autor de esa solicitud, es que omitió decir que el demandado Alcain cuando se ha visto compelido por el Sr. Juez Letrado de la Cívica a responder sobre el objeto de la demanda de la parte de D. Tomás García de Zúñiga, que es la prueba de la falsedad de los títulos, recurrió a diligencias chicanas.

En fin, está iniciado la demanda de justicia, gracias a la resolución del Juzgado que se leerá al pie del siguiente escrito:

—Señor Juez de la Cívica de la 2^a Sección.

Domingo Goumouhón cesionario de la Testamentaria de D. Tomás García de Zúñiga, como consta á V. S. de varios expedientes y apéndices del adjunto testimonio, «sin que se entienda revector poder», ante V. S. como más haya querido digo que me atrevo el Dr. D. Hipólito Gallardo en su carácter de apoderado se presentó á V. E. acompañando el mío, 155 del diario, la *Pronta Oriental* que ahora adjunto, y estableciendo demanda de justicia contra D. Angel Tejo, D. Pastor Tejo y D. Manuel Antonio Braga.

Perturbante de reproducción aquí los fundamentos de aquella demanda, pues en los mismos expresa que al mi presente instante, con objeción de fondo, contra D. Bernardino Alcain, uno de los que firmaron la *solicitud* en el periódico referido.

“Viendo esa perniciosa publicación” decía “vengo á poner en ejercicio el derecho que me da la ley 46 tit. 2º pat. 3º” enyaya palabras con estas:

“Es la una de ellas es, cuando alguno

se va al aban y lo diciendo contra otro, que es un error, o lo enfandando—al-

iendo del otro mal ante los oídos. Ca-

en tales cosas como estás en otras se- mejanças de ellas, aquel contra quien

son dichas puede ir al juzg. — e pedir

que contra él aquél que las dijo, que le

faga demanda sobre el que las dijo, que las pruebe, que se desliza de ellas o que el faga otra enmienda que el ju-

gador entendiere que será gozada An-

g. bien una salvable disposición le-

gal nunca mejor aplicado que en el

caso presente, cuando personas como

D. Bernardino Alcain (esto se decía

entonces de los Tejos que están en identico

caso) vayan á su fruancia con la intención

de sacarla en su favor y la perjudi-

carán en mis intereses materiales y

materiales han estado no solo atribuirse

derechos que no tienen los campos de

ni instituyente, sino también á afirmar

que mis títulos son falsificados;”

“Agreguen, señor juez, una circunstan-

cia que hace salir de punto la temeri-

dad de los jactanciosos calumniantes,

Anoche en posesión material y civil de

una parte de esos campos” (entre los

dos amigos Arango Chico y Grande) y en-

tre este y Arequita, y el Este la cuchilla de Cambas (hoy Huedo) — y amparado

en ella por los tribunales que han teni-

dido la vista mis títulos” (o sea de mi

cedente la Testamentaria de García de Zúñiga) “hasta ahora no había dirigido mis

acciones ni pretendido nada contra los

deterrentes del resto de los señores

Tejo y no tuvieron (ni pudieron)

“(como el demandado) ‘esperan sin du-

da’ ser llamados a cuentas por el ver-

dadero dueño, y creyendo impedir el

pliego que con razón tienen, han recurri-

do al inmobiliario medio de un libelo famoso,

pues no es otra cosa el artículo firmado

por D. Bernardino Alcain, como apoderado,

que ahora contra él.

“Pero algunos de esos detentadores”

(como el demandado) “esperan sin du-

da’ ser llamados a cuentas por el ver-

dadero dueño, y creyendo impedir el

pliego que con razón tienen, han recurri-

do al inmobiliario medio de un libelo famoso,

pues no es otra cosa el artículo firmado

por D. Bernardino Alcain, como apoderado,

que ahora contra él.

En la otra demanda, el referido apoderado concluye pidiendo al Sr. Juez se sir-

viese mandar: “que los demandados, den

‘tra del término de veinte días, pu-

serán su demando o querella sobre sus

acertos jactanciosos y difamantes conte-

nidos en la publicación solicitada, y que

los probables o se desdijesen de ellos;

bajo apercibimiento de que no hiciéron-

lo, se les impenderá perpetuo silencio;

con la reserva de los derechos por los

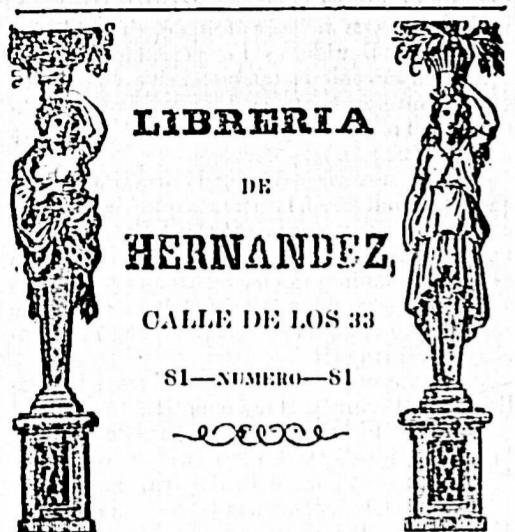
daños y perjuicios y demás acciones ci- vilés o criminiales á que hubiese lugar.”

Eso mismo pidió ahora contra el demandado D. Bernardino Alcain. En la otra demanda puesta por el Dr. Gallardo como apoderado, tuvo á bien proferir V. S. en fecha 26 de setiembre del año próximo pasado como *prote*. Igual provisión reclamó y esperó ahora de la justicia de V. S.

Y es tanto más urgente, más notoria la necesidad que V. S. provea como solicito, quanto median las consideraciones que no haré siquiera citar? que la demanda contra los Tejos está paralizada porque el despacho de emplazamiento librado por el demandado de 1854 esté, para mi nota nota en que la *reclama la demanda contra los tres caballeros que osaron hacer bajo su firma, una infame imputación de falsificaciones de títulos*.

Con la ayuda de nuestra *Documentación* y *Recopilación* de la *Pronta Oriental*, sin la contracción con la que se ha hecho en la *Pronta*, se dirá todo lo que se ha de saber sobre la demanda contra los Tejos.

ANUNCIOS.



LIBRERIA
DE
HERNANDEZ,

CALLE DE LOS 33

S1—NUMERO S1

—00000—

**AMOR, ESPERANZA, Y FE
DRAMATICA**

EN TRES ACTOS Y EN VERSO ORINAL.
DE D. EDUARDO G. GORDON

En esta Librería se vende este drama
MEDIO PATACON el ejemplar. Quedan
pocos.

JABON RUSO.

Este jabón que por sus buenas y muchos efectos podía llamarse maravilloso, se vende en Montevideo, en la Librería de Juan Hernandez calle de los Treinta y Tres número S1. Cada vidrio suelto 6.10 reis y 450 reis. Tomando por mayor, se hará rebaja al precio designado y se darán acodicionados, para ser mandados fuera de la capital. Este jabón debe estar bien tapado, no arumar liz cuando se aplique y es mejor mientras mas tiempo tiene.

A cada vidrio acompañará un ejemplar explicativo de sus virtudes; sellado y rubricado por el inventor para evitar fraudes.

CONCHA AVADA!
En la calle de Perez Castellanos se necesita una. Ocurra al número 45.

AMA DE LECHE.
Se precisa una en la calle de Paysandú número 56 para acompañar á una familia á Europa. La que pueda hacerlo será bien recompensada.

CASA PARA ALQUILAR
El que tenga alguna con las oficinas necesarias y seis piezas que esté media ó una cuadra al contorno de esta impresa, ocurrá aquí para tratar.—m. 18-15 p.

OBRAS POETICAS

DE CUENCA

Con el retrato y facsimil de este

Ha terminado completamente la publicación de estas obras, que constan de tres tomos de 350 páginas cada uno, en excelente papel y esmerada impresión.

Precio de los tres tomos 8 patacones—Precio del retrato con facsimil medio patacon. Se vende en las Librerías de Hernandez, calle de los Treinta y Tres número S1, de Lastarria, calle del 23 de Mayo número 202 y en la de Real y Prado, calle de Misiones número 125.

ARITMETICA

PARA

El Uso de los Niños

CONTIENE LAS CUATRO TABLAS

Sumar, Restar, Multiplicar y Partir.

Con otras nociones muy necesarias para los niños que empiezan á frequentar las escuelas á quienes la dedica el editor.

Se halla á venta en esta Librería. Precio tres reales.

LECCIONES PARTICULARES.

EN INGLES

Y PIANO FORTÉ Y CANTO

Por D. Sidney Garib. Burnett.

52—CALLE DEL SARANDI NÚMERO 52

Desea informar á los habitantes de esta, que teniendo varias horas desocupadas puede tomar algunos pupilos para la enseñanza del idioma y música mencionadas, teniendo cinco años de residencia en el país, y recomendaciones de las principales familias de esta capital.

m. 21-15 p.

GARIBALDI

Ó LA

UNIDAD ITALIANA.

Magnifica obra con láminas y mapa litografiadas, formando un lindo tomo. Precio 12 reales plata. Se venderá durante las fiestas en la cigarería de *Las tres gracias*, calle del Rincón número 94.

m. 21-10 p.

Al Comercio—La sociedad que existe en esta plaza en el café denominado *la Sociedad* sito en el Mercado Principal número 11 y 12 entre D. José Zurraga y D. Julian Anza, se ha disuelto amigablemente desde esta fecha quedando á cargo de Anza el activo y pasivo de dicho establecimiento; lo que se hace saber para los fines consiguientes—Montevideo Mayo 20 de 1861. m. 21-3 p.

Ojo al aviso—El dueño de la fábrica del Gas Aurora tiene el honor de avisar á sus marchantes y al público que el Gas que esta fabricado ahoja no tiene mal olor ninguno al quemar y de mejor clase que el ha tenido hasta ahora.

También en su mismo establecimiento se encuentra un aceite refinado para alumbrar el mismo y gran depósito de aceite de pata.

Se componen todas clases de lámparas de aceite y esas mismas se componen para Gas el todo á un precio muy económico.

También se hacen todas clases de obras de tornos sea de metales ó madera—Calle del 25 de Mayo número 441. m. 17-15 p.

Se vende semilla de Alfalfa que se deben de recibir de Francia, el que necesite dirigirse al Sr. Sartori en su Chacra en el Cerro cerca del paso de la Boyada.

m. 14-8 p.

Compañía Argentina de Seguros Marítimos. Agenzia en Montevideo.

Calle de Misiones n.º 77.
El abajo firmado previene al comercio, que según el poder general debidamente registrado en este Juzgado de Comercio, [se halla autorizado para asegurar riesgos de mar y fluviales por cuenta de la Compañía Argentina de Seguros Marítimos establecida en Buenos Aires, cuya Comisión Directiva se compone de los Sres.

D. Felipe Llavallo, Presidente.
D. Juan Anchorena, Vice Presidente.
D. Enrique Ochoa.
D. Manuel S. de Zumarran.
D. Eduardo Lamb.
D. Vicente Casares.
D. Jacobo Parravicini.

Montevideo, Mayo 1º de 1861—*Agustín de Castro.* m. S-30 p.

Venta de una linda casa—Se vende de la casa número 163 calle de la Reconquista el que se interesa ocurrá á la calle de Misiones número 16 que encontrará con quien tratar. m. 11-20 p.

LAS TRES GRACIAS.

91—RINCON—91

Por la Polaca Antonita, *Jóven Eduardo*, se ha recibido un grande y variado surtido de cigarros HABANOS garantizados de la mejor hoja de la vuelta de abajo Imperiales, Regalias, Especial Lándres Británica, Damas, Reynas, Mechas, Operas panetelas, Trabucos, Galanes. Cigarrillos papel blanco. Trigo espectral, piñadura renasada paquetes, á más rico dulce de Guyana todo lejítimo de la Habana, toda persona de especial gusto y buen paladar puede ocurrir que se vende á precios móvicos. m. S-30 p.

HOMEOPATIA PURA

CALLE DE ITUZAINGÓ NUM. 155.

Jugamos convenientemente advertir á los enfermos que se tratan homeópticamente que queden "bien convencidos que no" ha de ser por la gran cantidad de remedios muchas veces repetidos que han de quedar curados, sino por pocos, que sean bien escogidos y administrados en intervalos *so memoria de seis ó ocho días*, á excepción de los casos de enfermedades muy agudas en que á veces es necesario dar repetidas dosis en el mismo día; mas aun así, como esas dosis repetidas deberán casi siempre ser *del mismo remedio*, y como no es la cantidad sino la calidad del remedio la que produce el bien, será siempre una *especulación social e infame* la administración de muchos remedios con el fin único de obtener ó sacar *inverosímiles pagas*.

DE-KORTH.—Médico Homeópata. m. 1-30 p.

Consultorio Homeópatico, permanencia de domicilio en la calle de Ituzaingó número 155 en la Plaza de la Constitución, al lado de la Iglesia Matriz, casa del señor Estrázulas, está abierto todos los días desde las once de la mañana hasta la una de la tarde. *Juan Cristiano De-Korth.*—Médico Homeópata y Patero. m. 12-30 p.

Manual de la Caridad—Obra escrita en francés por el presbítero M. Isidoro Mullois, y traducido de la 10 edición francesa. Con licencia de la Autoridad Eclesiástica un tomo como de 400 páginas al infinito precio de medio patacon. Se vende en la librería Nueva alle del 25 de Mayo núm. 202. m. 9-15 p.

Depósito de vino Jerez—Recibido directamente de la acreditada bodega de Lalage y Echecopar de Cádiz, de varios precios y calidad, en barriles y cajones calle 25 de Agosto número 67.—*Rossig y Martínez.* m. 18-15 p.

Interesante!—Los campos sobre el Daimán que pertenecieron á D. Pedro y D. Gregorio Berdún y que hoy posee la viuda del primero, no pueden ser engañados, ni gravados de ningún modo, por estar pendiente la acción del dominio que sobre esos campos dedujo mi perdedor D. Gregorio Berdún. m. 17-8 p. *El apoderado.*

SOMBRERERIA DE PARIS.

Calle del 25 de Mayo número 178 (Parte á la casa del Sr. Montero).

Este establecimiento ventajosamente conocido para vender productos de las primeras fábricas de París tiene, en este momento de sus marchantes le han hecho, respecto á la nueva sombrertería establecida bajo el nombre de sombrertería del progreso; están en la obligación de manifestar al público, que ellos no tienen nada que ver con este establecimiento, que corre por cuenta de D. Julio Laballois. Ellos tienen únicamente á su cargo, desde 5 años la sombrertería de París, calle del 25 de Mayo núm. 178, en la cual se encuentra el mejor surtido de artículos de invierno, á precios fijos, sumamente bajos. m. 3-30 p.

EL AMIGO DEL PAÍS.

El primer número de este periódico saldrá á la luz el próximo Jueves 24 del corriente.

Tratará extensamente de la cuestión del **LOS JESUITAS**, dedicando á este asunto artículos variados, y notable tanto por su modernidad como por las citas históricas y documentos en que apoyará su argumentación.

El formato será mayor que el de la *Prensa Oriental*.—Se publica los Jueves y Domingos por la mañana.—Suscripción mensual, UN PATACON.

Se admiten avisos y remitidos.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.—Imprenta de De Maria y Hernando calle 1º de Mayo número 35 y Washington Núm. 130—Librería del Sr. Lastarria, calle 25 de Mayo

Se alquila—El almacén Calle de Zavala número 31 y 36 tiene unas hermosas piezas de alto, patio y demás oficinas. Para tratar ocurrá á la Calle de las Piedras número 64. m. 16-9 p.

Se vende semilla de Alfalfa que se deben de recibir de Francia, el que necesite dirigirse al Sr. Sartori en su Chacra en el Cerro cerca del paso de la Boyada.

m. 14-8 p.

Historia Filosofica

DE LA

FRANCMASONERIA.

Sus principios, sus actos y sus tendencias

POR

KAUFMANN Y CHERPIN.

Se vende en la Librería Nueva, calle del 25 de Mayo número 202.

Muy interesante—En la barbería situada en la calle de los Treinta y Tres número 101. En este establecimiento se venden sanguijuelas hamburguesas buenas, por mayor y menor. También se aplican á precios equitativos. Para mayor garantía se previene al público que *las que sircan una vez no se aplicarán más ni ningún enfermo*. De ese modo podremos dudar de la lealtad y de la confianza que se ha depositado en dicha casa. Además, el que firma, estará pronto á servir á todas horas en los trabajos de sangrador.

Miguel de Leon.

La Pastora del Guadiela—Novela original de la señora Doña Faustina Saez de Melgar—La preciosa novela de este nombre que actualmente se está publicando en el folletín de *La Prensa Oriental*, se vende en la casa de su único acente, calle de Zubala número 101. Quedan pocos ejemplares.

200 PATACONES DE MULTA!!!!

Por el fruto se conoce el arból.

" Ninguno puede ser penado, ni

confinado sin forma de proceso,

y sentencia legal."

Constitución política del Estado

artículo 136.

200 PATACONES DE MULTA!!!!

Por el fruto se conoce el arból.

" Ninguno puede ser penado, ni

confinado sin forma de proceso,

y sentencia legal."

Constitución política del Estado

artículo 136.

200 PATACONES DE MULTA!!!!

Por el fruto se conoce el arból.

" Ninguno puede ser penado, ni

confinado sin forma de proceso,

y sentencia legal."

Constitución política del Estado

artículo 136.

200 PATACONES DE MULTA!!!!

Por el fruto se conoce el arból.

" Ninguno puede ser penado, ni

confinado sin forma de proceso,

y sentencia legal."

Constitución política del Estado

artículo 136.

200 PATACONES DE MULTA!!!!

Por el fruto se conoce el arból.

" Ninguno puede ser penado, ni

confinado sin forma de proceso,

y sentencia legal."

Constitución política del Estado

artículo 136.

200 PATACONES DE MULTA!!!!

Por el fruto se conoce el arból.

" Ninguno puede ser penado, ni

confinado sin forma de proceso,

y sentencia legal."

Constitución política del Estado

artículo 136.